



## Norma de Desarrollo Profesional Continuo

### Exposición de motivos

La Norma de Desarrollo Profesional Continuo nace de las modificaciones realizadas a los Estatutos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) en atención a las tendencias de normatividad internacional. Asimismo, utiliza como base la estructura de la Norma de Educación Profesional Continua, vigente hasta 2014, adosadas con propuestas que pretenden actualizarla el tenor de la de los cambios aprobados en los estatutos ya referidos y de una necesidad imperiosa de seguir a la vanguardia profesional de la sociedad mexicana. Por ello, además de la eliminación del término "educación" dentro de las disposiciones, se cambió el concepto de "socio", sustituyéndolo por el de "asociado", con lo que existe coherencia en ambos documentos normativos. Asimismo se concreta el concepto de desarrollo profesional continuo –acorde con normatividad internacional- y definirlo como una *actividad del conocimiento* alejándolo de una posición meramente educativa. Se homologan las disciplinas profesionales reconocidas por esta Norma, con las que integran las áreas de certificación profesional: *contabilidad, contabilidad gubernamental, auditoría, contabilidad y auditoría gubernamental, costos, finanzas y fiscal.*

Atendiendo a los cambios en los estatutos, la Comisión de Educación Profesional Continua del IMCP se denomina *Comisión de Desarrollo Profesional Continuo.*

Se ordenan numéricamente de una forma armónica el número de los artículos y se aprovecha para disgregar el artículo 2.1., base fundamental del cumplimiento de los puntos de desarrollo profesional continuo, en tres artículos: 2.1, 2.2 y 2.3, que facilitarán su identificación y uso. En estos tres artículos, a su vez, se reconoce que es responsabilidad del Contador Público cumplir con el puntaje que su capacidad profesional le permita, por lo que se cambia el enfoque del logro de puntos mínimos, por el de la búsqueda de los puntos máximos que pueda conseguir. Se reconoce el cumplimiento obligatorio de 5 puntos o más en Ética y Responsabilidades Profesionales (que incluye al Código de Ética Profesional, Norma de Control de Calidad y Norma de Desarrollo Profesional Continuo), tratándose de contadores que se dediquen a la prestación de servicios profesionales independientes, sean certificados o no. Se amplía el concepto de impedimento físico de los asociados, para el caso en que no puedan cumplir con la Norma, estableciéndose otras causales y un procedimiento que garantice el cumplimiento ético de la dispensa prevista en el artículo 2.8.

Se homologa el artículo 3.8 con los cambios de la normatividad internacional, para establecer que el informe sobre el control interno establecido por la federada, sea elaborado conforme con lo dispuesto en el *Boletín 7040 de las Normas para Atestiguar emitidas por el IMCP.* Además de la supresión del Capítulo 7, se mueve el artículo transitorio 2 para ser colocado como un nuevo artículo 3.9 dado que las disposiciones ahí contenidas son de carácter permanente y no de vigencia temporal. De igual manera se incluye el criterio en materia de cumplimiento de la Norma para efectos del Instituto Mexicano del Seguro Social, como un artículo 2.11., por ser también disposición de carácter permanente y que evita tener criterios dispersos que no siempre son leídos.

Decía:	Norma aprobada:
<p>1.01 Con fundamento en los Estatutos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. ("Instituto o IMCP"), se emite la presente Norma, que tiene por objeto reglamentar las actividades de los socios activos, miembros de las asociaciones federadas ("federadas") al IMCP, que deberán llevar a cabo para cumplir con la educación profesional continua, así como, establecer las facultades y obligaciones de las federadas y del propio IMCP, para difundir, promover, facilitar, vigilar y controlar su cumplimiento.</p>	<p><b>1.1</b> Con fundamento en los Estatutos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. ("Instituto o IMCP"), se emite la presente Norma, que tiene por objeto reglamentar las actividades de los <b>asociados</b> activos, miembros de las asociaciones federadas ("federadas") al IMCP, que deberán llevar a cabo para cumplir con <b>el desarrollo profesional continuo</b>, así como, establecer las facultades y obligaciones de las federadas y del propio IMCP, para difundir, promover, facilitar, vigilar y controlar su cumplimiento.</p>



<b>Decía:</b>	<b>Norma aprobada:</b>
1.02 Para efectos de esta Norma, se entiende por educación profesional continua, <b>la actividad educativa</b> permanente para el desarrollo profesional, programada, formal y reconocida que el Contador Público (socio activo) debe llevar a cabo con el fin de actualizar y mantener sus conocimientos profesionales en el nivel que le exige su responsabilidad social.	<b>1.2</b> Para efectos de esta Norma, se entiende por <b>desarrollo profesional continuo, la actividad del conocimiento</b> programada, formal, reconocida y permanente que el Contador Público, <b>como asociado activo del IMCP</b> , debe llevar a cabo con el fin de actualizar y mantener sus conocimientos profesionales en el nivel que le exige su responsabilidad social.
1.03 El cumplimiento de esta Norma por parte de todos los socios activos del Instituto es de carácter obligatorio, considerándose como socios activos a los que reúnen los requisitos establecidos en los Estatutos del Instituto y que estén ejerciendo la profesión, incluyendo a los socios vitalicios.	<b>1.3</b> El cumplimiento de esta Norma <b>es obligatoria para todos los asociados activos del Instituto, considerándose como tales</b> a los que reúnen los requisitos establecidos en los Estatutos del Instituto y que estén ejerciendo la profesión, incluyendo a los <b>asociados</b> vitalicios.
No existe.	<b>1.4</b> Los <b>asociados activos deberán cumplir con las disposiciones de esta Norma, porque el desarrollo profesional continuo:</b>  <b>I. Permite la actualización y el mantenimiento de los conocimientos profesionales.</b>  <b>II. Asegura, junto con la Certificación, la calidad en el servicio que demanda la sociedad.</b>  <b>III. Es el soporte del proceso de refrendo de la Certificación.</b>
No existe.	<b>1.5 Para efectos de esta Norma, se considera como área de especialización a cualquiera de las siguientes disciplinas profesionales que forman parte de la Contaduría Pública, y a la que el asociado se dedica principalmente: contabilidad, contabilidad gubernamental, auditoría, contabilidad y auditoría gubernamental, costos, finanzas y fiscal.</b>  Si el <b>asociado</b> activo dictaminare para efectos fiscales, financieros, o de auditoría gubernamental, o no tuviera una especialidad definida, deberá cumplir indistintamente con las disciplinas de contabilidad, fiscal y auditoría, como áreas de su especialidad.
Capítulo 2: De los socios.	<b>Capítulo 2: De los asociados.</b>
2.01 Para cumplir con la Norma de Educación Profesional Continua, cada socio deberá <b>reunir un mínimo de puntos</b> cada año calendario, según el sector profesional en que desempeñe su actividad, conforme a lo siguiente:	<b>2.1</b> Para cumplir con la Norma de <b>Desarrollo Profesional Continuo</b> , cada <b>asociado</b> deberá <b>obtener puntos de desarrollo profesional</b> cada año calendario, según el sector profesional en que desempeñe su actividad. <b>Los puntos de desarrollo profesional (en lo sucesivo puntos) se incluyen dentro de la Tabla de</b>



<b>Decía:</b>	<b>Norma aprobada:</b>
	<b><i>Puntuación que emite la Comisión de Desarrollo Profesional Continuo del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., conforme con lo siguiente:</i></b>
<b>I. Cumplimiento obligatorio</b>	Se elimina.
a) Los Contadores Públicos dedicados al ejercicio profesional independiente deberán cumplir <b>un mínimo de 55 puntos</b> , con la siguiente integración:	a) Los Contadores Públicos dedicados al ejercicio profesional independiente deberán cumplir <b>con 55 puntos o más, de acuerdo con</b> la siguiente integración:
1. 30 puntos como mínimo de <b>capacitación recibida o impartida</b> en el área de su especialización.	1. <b>30 puntos o más, dentro de las alternativas de recibir instrucción o impartir instrucción en el área de su especialización, previstas en la Tabla de Puntuación.</b>
2. Los puntos restantes en cualquiera de las opciones que establece la Tabla de Puntuación, incluida el área de su especialización.	2. <b>20 puntos o más, en cualquiera de las alternativas</b> de obtención de puntos que establece la Tabla de Puntuación, incluida el área de su especialización.
	<b>3. 5 puntos o más en Ética y Responsabilidades Profesionales (Código de Ética Profesional, Norma de Control de Calidad y Norma de Desarrollo Profesional Continuo).</b>
b) Los Contadores Públicos académicos de tiempo completo e investigadores de medio tiempo o más, deberán cumplir un mínimo de 40 puntos, con la siguiente integración:	b) Los Contadores Públicos académicos de tiempo completo, investigadores de medio tiempo o más, o quienes realizan su <b>labor profesional en el sector empresarial, gubernamental, o cualquier otro de los no previstos específicamente</b> , deberán cumplir <b>con 40 puntos o más de acuerdo</b> con la siguiente integración:
1. 10 puntos como mínimo de capacitación recibida o impartida en el área de su especialización.	1. <b>10 puntos o más, dentro de las alternativas de recibir instrucción o impartir instrucción en el área de su especialización, previstas en la Tabla de Puntuación.</b>
2. Los puntos restantes en cualquiera de las opciones que establece la Tabla de Puntuación, incluida el área de su especialización.	2. <b>25 puntos o más, en cualquiera de las alternativas</b> que establece la Tabla de Puntuación, incluida el área de su especialización.
	<b>3. 5 puntos o más en Ética y Responsabilidades Profesionales (Código de Ética Profesional y Norma de Desarrollo Profesional Continuo).</b>
c) Los Contadores Públicos, cuya labor profesional la realizan en el sector empresarial, gubernamental, y otros, deberán cumplir con un	Se elimina



<b>Decía:</b>	<b>Norma aprobada:</b>
mínimo de 40 puntos, con la siguiente integración:	
1. 10 puntos...	Se elimina
2. Los puntos restantes...	Se elimina.
<b>II. Cumplimiento para refrendar la Certificación Profesional del Contador Público</b>	Se elimina.
Los Contadores Públicos Certificados que opten por refrendar su Certificación sin la necesidad de presentar el Examen Uniforme de Certificación (EUC), durante el periodo de la vigencia de su Certificado, en lugar de aplicar lo dispuesto en la fracción I de este artículo, deberán cumplir con la <b>siguiente puntuación mínima:</b>	<b>2.2</b> Los Contadores Públicos Certificados que opten por refrendar su Certificación sin la necesidad de presentar el Examen Uniforme de Certificación (EUC), durante el periodo de la vigencia de su Certificado, <b>deberán cumplir con la siguiente puntuación:</b>
a) Los Contadores Públicos dedicados al ejercicio profesional independiente deberán cumplir un mínimo de 65 puntos, con la siguiente integración:	a) Los Contadores Públicos dedicados al ejercicio profesional independiente, o aquellos que hayan obtenido y tengan vigente su registro ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal y dictamine para efectos fiscales, financieros o de gubernamentales, deberán cumplir <b>con 65 puntos o más, de acuerdo con</b> la siguiente integración:
1. 40 puntos como mínimo de <b>capacitación recibida o impartida</b> en el área de su especialización.	1. <b>40 puntos o más, dentro de las alternativas de recibir instrucción o impartir instrucción en el área de su especialización, previstas en la Tabla de Puntuación.</b>
2. Los puntos restantes en cualquiera de las opciones que establece la Tabla de Puntuación, incluida el área de su especialización.	2. <b>20 puntos o más, en cualquiera de las alternativas</b> de obtención de puntos que establece la Tabla de Puntuación, incluida el área de su especialización.
	<b>3. 5 puntos o más en Ética y Responsabilidades Profesionales (Código de Ética Profesional, Norma de Control de Calidad y Norma de Desarrollo Profesional Continuo).</b>
b) Los Contadores Públicos académicos de tiempo completo e investigadores de medio tiempo o más, deberán cumplir un mínimo de 50 puntos, con la siguiente integración:	b) Los Contadores Públicos académicos de tiempo completo, investigadores de medio tiempo o más, o quienes realizan su <b>labor profesional en el sector empresarial, gubernamental, o cualquier otro de los no previstos específicamente</b> , deberán cumplir <b>con 50 puntos o más de acuerdo</b> con la siguiente integración:
1. 20 puntos como mínimo de capacitación recibida o impartida en el área de su especialización.	1. <b>20 puntos o más, dentro de las alternativas de recibir instrucción o impartir instrucción en el área de su especialización, previstas en la Tabla de Puntuación.</b>



Decía:	Norma aprobada:
2. Los puntos restantes en cualquiera de las opciones que establece la Tabla de Puntuación, incluida el área de su especialización.	2. <b>25 puntos o más, en cualquiera de las alternativas</b> que establece la Tabla de Puntuación, incluida el área de su especialización.
	<b>3. 5 puntos o más en Ética y Responsabilidades Profesionales (Código de Ética Profesional y Norma de Desarrollo Profesional Continuo).</b>
c) Los Contadores Públicos, cuya labor profesional la realizan en el sector empresarial, gubernamental, y otros, deberán cumplir con un mínimo de 50 puntos, con la siguiente integración:	Se elimina.
1. 20 puntos...	Se elimina.
2. Los puntos restantes...	Se elimina.
Para efectos de las fracciones anteriores, el área de especialización consiste en la materia, rama o actividad profesional de la Contaduría Pública a la que el socio se dedica. Si el socio dictamina para efectos fiscales, financieros, o de cuenta pública, o no tiene una especialidad definida, deberá cumplir con las materias de contabilidad, fiscal y auditoría, como áreas de su especialidad.	Se elimina.
El socio deberá anotar su especialidad en la manifestación anual para el cumplimiento de la Norma, la cual servirá de base para el acreditamiento de su puntuación. En caso de ser dictaminador o no tener una especialidad definida, deberá anotar las áreas de contabilidad, fiscal y auditoría.	El <b>asociado</b> deberá anotar el <b>área de su especialización</b> en la manifestación anual para el cumplimiento de la Norma, la cual servirá de base para el acreditamiento de su puntuación.
El socio que haya obtenido, y tenga vigente su registro ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), y dictamine para efectos fiscales, financieros, o de cuenta pública, necesariamente deberá cumplir con lo establecido en el inciso a) de esta fracción.	Se elimina.
<b>III Cumplimiento para refrendar la Certificación Profesional por Disciplinas.</b>	Se elimina.
Los Contadores Públicos Certificados por Disciplinas, que opten por refrendar su Certificación sin la necesidad de presentar el Examen de Certificación por Disciplinas (ECD), durante el periodo de la vigencia de su Certificado, en lugar de aplicar lo dispuesto en la <b>fracciones I</b> de este artículo, deberán cumplir con la siguiente <b>puntuación mínima:</b>	<b>2.3</b> Los Contadores Públicos Certificados por Disciplinas, que opten por refrendar su Certificación sin la necesidad de presentar el Examen de Certificación por Disciplinas (ECD), durante el periodo de la vigencia de su Certificado, deberán cumplir con <b>la siguiente puntuación:</b>
a) Los Contadores Públicos Certificados por Disciplinas, dedicados al ejercicio profesional independiente deberán cumplir un mínimo de 65 puntos, con la siguiente integración:	a) Los Contadores Públicos Certificados por Disciplinas, dedicados al ejercicio profesional independiente deberán cumplir <b>con 65 puntos o más, de acuerdo con</b> la siguiente integración:



<b>Decía:</b>	<b>Norma aprobada:</b>
1. 40 puntos como mínimo de <b>capacitación recibida o impartida</b> en el área de su especialización.	1. <b>40 puntos o más, dentro de las alternativas de recibir instrucción o impartir instrucción en el área de su especialización, previstas en la Tabla de Puntuación.</b>
2. Los puntos restantes en cualquiera de las opciones que establece la Tabla de Puntuación, incluida el área de su especialización.	2. <b>20 puntos o más, en cualquiera de las alternativas</b> de obtención de puntos que establece la Tabla de Puntuación, incluida el área de su especialización.
	<b>3. 5 puntos o más en Ética y Responsabilidades Profesionales (Código de Ética Profesional, Norma de Control de Calidad y Norma de Desarrollo Profesional Continuo).</b>
b) Los Contadores Públicos Certificados por Disciplinas, académicos e investigadores de tiempo completo, deberán cumplir con un mínimo de 50 puntos, con la siguiente integración:	b) Los Contadores Públicos Certificados por Disciplinas que sean académicos e investigadores de tiempo completo, o quienes realizan su <b>labor profesional en el sector empresarial, gubernamental, o cualquier otro de los no previstos específicamente</b> , deberán cumplir <b>con 50 puntos o más de acuerdo</b> con la siguiente integración:
1. 20 puntos como mínimo de capacitación recibida o impartida en el área de su especialización.	<b>1. 20 puntos o más, dentro de las alternativas de recibir instrucción o impartir instrucción en el área de su especialización, previstas en la Tabla de Puntuación.</b>
2. Los puntos restantes en cualquiera de las opciones que establece la Tabla de Puntuación, incluida el área de su especialización.	2. <b>30 puntos o más, en cualquiera de las alternativas</b> que establece la Tabla de Puntuación, incluida el área de su especialización.
c) Los Contadores Públicos, cuya labor profesional la realizan en el sector empresarial, gubernamental, y otros, deberán cumplir con un mínimo de 50 puntos, con la siguiente integración:	Se elimina.
1. 20 puntos...	Se elimina.
2. Los puntos restantes...	Se elimina.
Para efectos de esta fracción, la disciplina consiste en la materia, rama o actividad profesional de la Contaduría Pública a la que el socio se dedica, considerando únicamente a las establecidas en el Reglamento para la Certificación Profesional por Disciplinas, de los Contadores Públicos del IMCP.	Se elimina.
El socio deberá anotar su especialidad en la manifestación anual para el cumplimiento de la Norma, la cual servirá de base para el acreditamiento de su puntuación.	Se elimina.



<b>Decía:</b>	<b>Norma aprobada:</b>
<p>Si el socio dictamina para efectos fiscales, financieros, o de cuenta pública, necesariamente deberá cumplir con lo establecido en el inciso a) de la fracción II este artículo.</p>	<p>Si el <b>asociado</b> dictamina para efectos fiscales, financieros, o de cuenta pública, necesariamente deberá cumplir con lo establecido en <b>el artículo 2.2 de esta Norma.</b></p>
<p>2.02 Para reunir los puntos establecidos en el artículo anterior, se deben ejercer las opciones referidas a las actividades propias, relacionadas, afines y aplicables a la Contaduría Pública que aparecen en la Tabla de Puntuación vigente, la cual será publicada por la Comisión de Educación Profesional Continua del IMCP, a más tardar en el mes de diciembre anterior al año de su aplicación, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Las opciones ejercidas por los socios, previstas en la Tabla de Puntuación, deben cumplir con las características y requisitos para el acreditamiento que la misma establece, y se deben realizar en el Instituto, en las federadas y en las instituciones capacitadoras que se mencionan en la Tabla, siempre que sean reconocidas por las federadas, en los términos establecidos en el Capítulo 6 de esta Norma y en los Lineamientos para el Registro y Control de las Capacitadoras Autorizadas del IMCP.</p>	<p><b>2.4</b> Para reunir los puntos establecidos en <b>los artículos 2.1, 2.2 y 2.3</b>, se deben ejercer las opciones referidas a las actividades propias, relacionadas, afines y aplicables a la Contaduría Pública que aparecen en la Tabla de Puntuación vigente, la cual será publicada por la <b>Comisión de Desarrollo Profesional Continuo</b> del IMCP, a más tardar en el mes de diciembre anterior al año de su aplicación, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Las opciones ejercidas por los <b>asociados</b>, previstas en la Tabla de Puntuación, deben cumplir con las características y requisitos para el acreditamiento que <b>en ella se establecen</b>, y se deben realizar en el Instituto, en las federadas y en las instituciones capacitadoras que se mencionan en la Tabla, siempre que sean reconocidas por las federadas, en los términos establecidos en el Capítulo 6 de esta Norma y en los Lineamientos para el Registro y Control de las Capacitadoras Autorizadas del IMCP.</p>
<p>Dentro de los temas relacionados y afines a la profesión a que se refiere la Tabla de Puntuación, se consideran a las siguiente materias: Contabilidad, Auditoría, Fiscal, Finanzas, Costos, Derecho, Responsabilidades Profesionales y éticas, Administración y Economía, así como las materias obligatorias que formen parte del programa de estudios para la licenciatura de Contador Público, de las instituciones de enseñanza superior con reconocimiento oficial de estudios, en términos de la Ley General de Educación.</p>	<p>Dentro de los temas relacionados y afines a la profesión a que se refiere la Tabla de Puntuación, se consideran, <b>además de las disciplinas a que se refiere el artículo 1.5 de esta Norma , el Derecho, la Administración, la Economía</b>, así como las materias obligatorias que formen parte del programa de estudios para la licenciatura de Contador Público, de las instituciones de enseñanza superior con reconocimiento oficial de estudios, en términos de la Ley General de Educación.</p>
<p>2.03. Los socios, directamente o a través de las federadas, podrán proponer, para ser estudiadas por la Comisión de Educación Profesional Continua del Instituto, actividades adicionales o valores distintos para el acreditamiento de puntos de los que aparecen en la Tabla de Puntuación. Asimismo, podrán proponer cualquier posible modificación a la redacción de la Norma con el objeto de facilitar su aplicación. La Comisión evaluará las propuestas y, en su caso, propondrá cambios a la Norma que requerirán seguir su curso Normal de auscultación y votación. Las propuestas recibidas y rechazadas serán notificadas a su proponente con la respuesta razonada de la Comisión.</p>	<p><b>2.5</b> Los <b>asociados</b>, directamente o a través de las federadas, podrán proponer, para ser estudiadas por la <b>Comisión de Desarrollo Profesional Continuo</b> del Instituto, actividades adicionales o valores distintos para el acreditamiento de puntos de los que aparecen en la Tabla de Puntuación. Asimismo, podrán proponer cualquier posible modificación a la redacción de la Norma con el objeto de facilitar su aplicación. La Comisión evaluará las propuestas y, en su caso, propondrá cambios a la Norma que requerirán seguir su curso Normal de auscultación y votación. Las propuestas recibidas y rechazadas serán notificadas a su proponente con la respuesta razonada de la Comisión.</p>
<p>2.04 La puntuación a la que se refiere el artículo 2.01 deberá ser acreditada por cada socio ante su</p>	<p><b>2.6</b> La puntuación a la que se <b>refieren los artículos 2.1, 2.2 y 2.3</b> deberá ser acreditada</p>



<b>Decía:</b>	<b>Norma aprobada:</b>
<p>federada, durante el mes de enero de cada año, mediante la presentación de una manifestación anual sobre sus actividades realizadas, debiendo proporcionar los datos e informes que se requieran.</p>	<p>por cada <b>asociado</b> ante su federada, durante el mes de enero de cada año, mediante la presentación de una manifestación anual sobre sus actividades realizadas, debiendo proporcionar los datos e informes que se requieran.</p>
<p>Los formatos e instructivos serán publicados por la Comisión de Educación Profesional Continua del Instituto, a más <b>tardar en el mes de octubre del año anterior al de su presentación</b>, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>En el caso de que los puntos mínimos establecidos en el artículo 2.01 no hayan sido obtenidos en la federada a que pertenece el socio, éste deberá adjuntar a su manifestación anual, copia de la documentación comprobatoria.</p> <p>Cuando la federada o el Instituto lo consideren necesario, solicitarán la documentación original comprobatoria de la información declarada por el socio para verificarla, por lo que todos los socios deberán conservar dicha documentación cuando menos durante cinco años.</p>	<p>Los formatos e instructivos serán publicados por la Comisión de <b>Desarrollo Profesional Continuo</b> del Instituto, <b>de octubre a diciembre del año anterior al de su presentación</b>, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>En el caso de que <b>los puntos establecidos en los artículos 2.1, 2.2 y 2.3</b> no hayan sido obtenidos en la federada a que pertenece el <b>asociado</b>, éste deberá adjuntar a su manifestación anual, copia de la documentación comprobatoria.</p> <p>Cuando la federada o el Instituto lo consideren necesario, solicitarán la documentación original comprobatoria de la información declarada por el <b>asociado</b> para verificarla, por lo que todos los <b>asociados</b> deberán conservar dicha documentación cuando menos durante cinco años.</p>
<p>2.05. En los casos de socios sin certificar que no hayan ejercido las opciones que se refieren en los Capítulos I, II, III y IV de la Tabla de Puntuación, pero que consideren encontrarse actualizados, podrán solicitar, a más tardar en el mes de noviembre del año correspondiente, al IMCP, a través de la federada de la que formen parte, que les avale dicha actualización, mediante la presentación y aprobación de un examen de actualización en términos del artículo 3.03 fracción X de esta Norma y Capítulo V primer apartado de la Tabla de Puntuación. Tratándose de Contadores Públicos Certificados, deberán ejercer necesariamente las opciones previstas en los Capítulos I, II, III y IV o V segundo o tercer apartados de la Tabla de Puntuación.</p>	<p><b>2.7</b> En los casos de <b>asociados</b> sin certificar que no hayan ejercido las opciones <b>referidas</b> en los Capítulos I, II, III y IV de la Tabla de Puntuación, pero que consideren encontrarse actualizados, podrán solicitar, a más tardar en el mes de noviembre del año correspondiente, al IMCP, a través de la federada de la que formen parte, que les avale dicha actualización, mediante la presentación y aprobación de un examen de actualización en términos del artículo <b>3.3</b> fracción X de esta Norma y Capítulo V primer apartado de la Tabla de Puntuación. Tratándose de Contadores Públicos Certificados, deberán ejercer necesariamente las opciones previstas en los Capítulos I, II, III y IV o V segundo o tercer apartados de la Tabla de Puntuación.</p>
<p>2.06 Cuando un socio considere tener un serio impedimento para cumplir con la Norma, podrá solicitar al Comité Directivo de su federada, que le exceptúe de dicho cumplimiento, a más tardar en el mes de noviembre del año correspondiente. Dicho Comité juzgará y resolverá cada solicitud en un término no mayor de quince días hábiles. El socio deberá conservar la constancia por escrito de la resolución a su petición. Sólo se considera serio impedimento la inactividad profesional prolongada, por enfermedad grave y comprobada del socio, así como por el fallecimiento del cónyuge o</p>	<p><b>2.8</b> Cuando un <b>asociado esté incapacitado físicamente</b> o considere tener un serio impedimento para cumplir con la Norma, podrá solicitar al Comité Directivo de su federada <b>de manera personal o a través de su representante legal, de su cónyuge o de un familiar consanguíneo</b>, a juicio de dicho Comité, que le exceptúe del cumplimiento obligatorio.</p> <p><b>En el caso del serio impedimento, la petición se hará a más tardar en el mes de</b></p>



<b>Decía:</b>	<b>Norma aprobada:</b>
<p>descendientes directos en primer grado.</p> <p>Tratándose de Contadores Públicos Certificados que opten por refrendar su certificación, y que se encuentren en los supuestos del párrafo anterior, deberán en todo caso, acreditar los puntos correspondientes al año de la excepción, en el año siguiente, siempre y cuando sea dentro del periodo de la vigencia de su certificado.</p>	<p><b>noviembre del año correspondiente. En el caso de la incapacidad física podrá solicitarse cuando surja el impedimento.</b></p> <p><b>El Comité Directivo de la federada analizará y resolverá por escrito cada solicitud en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a la presentación de la petición. El asociado deberá conservar la resolución habida a su petición como constancia.</b></p> <p><b>Se considera</b> serio impedimento la inactividad profesional prolongada, por enfermedad grave y comprobada del <b>asociado</b>, así como por el fallecimiento del cónyuge, descendientes o ascendientes directos en primer grado.</p> <p>Tratándose de Contadores Públicos Certificados que opten por refrendar su certificación, y que se encuentren en los supuestos de serio impedimento o de incapacidad física, deberán, en todo caso, acreditar los puntos correspondientes al año de la excepción dentro del periodo de la vigencia de su certificado.</p>
<p>2.07. Los socios vitalicios y aquellos que por la naturaleza del ejercicio de su profesión se encuentren retirados, pensionados, jubilados, así como los adultos mayores, que no sean considerados por la federada como socios vitalicios y que no ejerzan la profesión, están exentos del cumplimiento de la Norma de Educación Profesional Continua.</p>	<p><b>2.9</b> Los <b>asociados</b> vitalicios y aquellos que por la naturaleza del ejercicio de su profesión se encuentren retirados, pensionados, jubilados, así como los adultos mayores, que no sean considerados por la federada como <b>asociados</b> vitalicios y que no ejerzan la profesión, están exentos del cumplimiento de la Norma de <b>Desarrollo Profesional Continuo.</b></p>
<p>2.08 El cumplimiento obligatorio previsto en la fracción I del artículo 2.01 de la Norma, en el primer año, por parte de aquellos socios cuya afiliación se efectúe después de haberse iniciado el periodo anual, será en proporción al tiempo transcurrido entre la fecha de ingreso y el 31 de diciembre del mismo año.</p> <p>El cumplimiento para refrendar la Certificación Profesional, previsto en las fracciones II y III del artículo 2.01 de la Norma, no podrá acreditarse proporcionalmente a la fecha de afiliación del socio a la federada, siendo indispensable para cualquier Contador Público Certificado, cumplir con la puntuación mínima anual establecida en dicha disposición.</p>	<p><b>2.10</b> El cumplimiento obligatorio previsto en el <b>artículo 2.1 de esta</b> Norma, en el primer año <b>de afiliación de los asociados, cuando ésta</b> se efectúe después de haberse iniciado el periodo anual, será en proporción al tiempo transcurrido entre la fecha de <b>aprobación</b> de su ingreso y el 31 de diciembre del mismo año.</p> <p>El cumplimiento para refrendar la Certificación Profesional, previsto en <b>los artículos 2.2 y 2.3 de esta</b> Norma, no podrá acreditarse proporcionalmente a la fecha de afiliación del <b>asociado</b> a la federada, siendo indispensable para cualquier Contador Público Certificado, cumplir con la puntuación mínima anual establecida en <b>dichas disposiciones.</b></p>
	<p><b>2.11. Los Contadores Públicos dedicados al ejercicio profesional independiente, autorizados para dictaminar para efectos del Seguro Social, o que pretendan obtener dicha autorización, deberán acreditar una evaluación ante las federadas, cumpliendo con la puntuación e integración de</b></p>



Decía:	Norma aprobada:
	<p><b>actividades, cuyo contenido y periodicidad será fijado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), tomando en consideración los criterios que al respecto emita una comisión integrada por el propio IMSS y de la cual forma parte la Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social (CROSS) del IMCP.</b></p> <p><b>Los puntos a cumplir formarán parte del cumplimiento obligatorio o del cumplimiento para refrendar la Certificación Profesional general del Contador Público, previstos en los artículos 2.1 y 2.2 de esta Norma, respectivamente, según sea el caso (no son en adición a ellos).</b></p> <p><b>Dichos puntos son aplicables para el cumplimiento anual de la Norma, por lo que se deberán incluir en la Manifestación de cumplimiento correspondiente, en los formatos autorizados según lo previsto en el artículo 2.6 de esta Norma.</b></p> <p><b>Una vez que el asociado acredite el cumplimiento previsto en este artículo, la federada le otorgará la constancia para la Acreditación de la Evaluación del Contador Público Autorizado por el IMSS, según el modelo autorizado.</b></p>
3.01 Las federadas deberán incluir en sus estatutos y reglamentos la obligación de los socios activos de cumplir con la Norma de Educación Profesional Continua.	<b>3.1</b> Las federadas deberán incluir en sus estatutos y reglamentos la obligación de los <b>asociados</b> activos de cumplir con la Norma de <b>Desarrollo Profesional Continuo.</b>
3.02. Es responsabilidad de las federadas el establecimiento del registro y control de las actividades realizadas por sus socios para el reconocimiento de los puntos correspondientes, así como de la implementación y ejecución de actividades que permitan a los socios el cumplimiento de la Norma. Dichas actividades deberán ser de interés general, de una amplia variedad temática, incluyendo entre otras cosas, el fomentar la observación del Código de Ética y responsabilidades profesionales del Instituto, de tal forma que permitan la actualización del socio, cualquiera que sea su campo de actuación.	<b>3.2</b> Es responsabilidad de las federadas el establecimiento del registro y control de las actividades realizadas por sus <b>asociados</b> para el reconocimiento de los puntos correspondientes, así como de la implementación y ejecución de actividades que permitan a los <b>asociados</b> el cumplimiento de la Norma. Dichas actividades deberán ser de interés general, de una amplia variedad temática, incluyendo entre otras cosas, el fomentar la observación del Código de Ética y responsabilidades profesionales del Instituto, de tal forma que permitan la actualización del <b>asociado</b> , cualquiera que sea su campo de actuación.
3.03. Las federadas crearán una comisión que coadyuve a difundir, promover, facilitar, vigilar y controlar el cumplimiento de la Norma, que tendrá las siguientes obligaciones:	<b>3.3</b> Las federadas crearán una comisión que coadyuve a difundir, promover, facilitar, vigilar y controlar el cumplimiento de la Norma, que tendrá las siguientes obligaciones:



<b>Decía:</b>	<b>Norma aprobada:</b>
<p>I. Con base en los Lineamientos para el Registro y Control de las Capacitadoras Autorizadas del IMCP, juzgar sobre la idoneidad de las instituciones impartidoras de educación para que puedan ser aceptadas y/o continuar, como instituciones capacitadoras reconocidas por la federada, proporcionando oportunamente a la Comisión de EPC del Instituto, la relación de altas, bajas o cancelaciones de las autorizaciones como capacitadoras, para inscribir su situación en el Registro Nacional de Capacitadoras del IMCP.</p> <p>II. Mantener un programa constante de difusión de la Norma, a todos sus socios, incluyendo cualquier modificación.</p> <p>III. Auxiliar a los socios, resolviendo cualquier consulta respecto a la aplicación de la Norma.</p> <p>IV. Llevar los siguientes controles:</p> <p>a) La puntuación acumulada de cada uno de los socios de su participación en las actividades desarrolladas en la federada y darla a conocer por escrito al socio que lo solicite.</p> <p>b) La asistencia a los eventos de capacitación que organice la federada, mediante los registros que aseguren la identidad y la participación de los asistentes, debidamente acreditados, mediante la credencial de socio de la federada o de una identificación oficial.</p> <p>V. Emitir y proporcionar ya sea en forma impresa o electrónica a los socios, constancia numerada de participación en las actividades de la federada, que contenga la siguiente información:</p> <p>a) Nombre de la federada.</p> <p>b) Tipo de actividad.</p> <p>c) Nombre del participante.</p> <p>d) Nombre, lugar y fecha del evento.</p> <p>e) Puntos otorgados, según valuación de la Tabla de Puntuación vigente del IMCP.</p> <p>f) Nombre y firma del Presidente de la federada y,</p>	<p>I. Con base en los Lineamientos para el Registro y Control de las Capacitadoras Autorizadas del IMCP, <b>determinar</b> la idoneidad de las instituciones impartidoras de educación para que puedan ser aceptadas y/o continuar, como instituciones capacitadoras reconocidas por la federada, proporcionando oportunamente a la Comisión de <b>Desarrollo Profesional Continuo</b> del Instituto, la relación de altas, bajas o cancelaciones de las autorizaciones como capacitadoras, para inscribir su situación en el Registro Nacional de Capacitadoras del IMCP.</p> <p>II. Mantener un programa constante de difusión de la Norma, a todos sus <b>asociados</b>, incluyendo cualquier modificación.</p> <p>III. Auxiliar a los <b>asociados</b>, resolviendo cualquier consulta respecto a la aplicación de la Norma.</p> <p>IV. Llevar los siguientes controles:</p> <p>a) La puntuación acumulada de cada uno de los <b>asociados</b> de su participación en las actividades desarrolladas en la federada y darla a conocer por escrito al <b>asociado</b> que lo solicite.</p> <p>b) La asistencia a los eventos de capacitación que organice la federada, mediante los registros que aseguren la identidad y la participación de los asistentes, debidamente acreditados, mediante la credencial de <b>asociado</b> de la federada o de una identificación oficial.</p> <p>V. Emitir y proporcionar ya sea en forma impresa o electrónica a los <b>asociados</b>, constancia numerada de participación en las actividades de la federada, que contenga la siguiente información:</p> <p>a) Nombre de la federada.</p> <p>b) Tipo de actividad.</p> <p>c) Nombre del participante.</p> <p>d) Nombre, lugar y fecha del evento.</p> <p>e) Puntos otorgados, según valuación de la Tabla de Puntuación vigente del IMCP.</p>



<b>Decía:</b>	<b>Norma aprobada:</b>
<p>en su caso, del Vicepresidente de Capacitación o su equivalente en la federada.</p> <p>VI. Recopilar de cada socio, la(s) manifestación(es) sobre el cumplimiento anual de la Norma, de sus actividades realizadas y, en su caso, la documentación comprobatoria, de acuerdo con el artículo 2.04 de la Norma. Asimismo, podrá solicitar, a través de los canales administrativos de la federada, las aclaraciones y documentación adicionales que considere necesarias. La comisión después de analizar la información recibida, podrá rechazar parcial o totalmente la manifestación de cumplimiento y, si fuese el caso, turnará a la Junta de Honor de la federada las irregularidades detectadas.</p> <p>VII. Elaborar, durante el mes de febrero de cada año, un informe que contenga el nombre y los datos mencionados en la siguiente fracción, de los socios que cumplieron con la Norma, proporcionando también al Comité Directivo de la federada, la relación de los socios que no cumplieron, como lo establece el artículo 3.06 de la Norma.</p> <p>VIII. Proporcionar la(s) constancia(s) foliada(s), a más tardar el último día de febrero de cada año, que acredite que el Contador Público, es socio activo de la federada y que cumplió con la Norma de Educación Profesional Continua.</p> <p>La(s) constancia(s), además, deberá mencionar los siguientes datos:</p> <p>a) Nombre del socio.</p> <p>b) Número de socio.</p> <p>c) Sector en que realiza su actividad profesional.</p> <p>d) En su caso, número de certificado otorgado por el IMCP y vigencia de éste.</p> <p>e) En su caso, número del registro asignado por la AGAFF y el de otras autoridades fiscales.</p> <p>f) Número de su Registro Federal de Contribuyentes.</p> <p>En el caso de que el socio activo, entregue de forma extemporánea la(s) manifestación(es) que se menciona(n) en la fracción VI del artículo 3.03 de esta Norma, la federada ya no emitirá la(s) constancia(s) foliada(s).</p>	<p>f) Nombre y firma del Presidente de la federada y, en su caso, del Vicepresidente de Capacitación o su equivalente en la federada.</p> <p>VI. Recopilar de cada <b>asociado</b>, la(s) manifestación(es) sobre el cumplimiento anual de la Norma, de sus actividades realizadas y, en su caso, la documentación comprobatoria, de acuerdo con el artículo <b>2.6 de esta Norma</b>. Asimismo, podrá solicitar, a través de los canales administrativos de la federada, las aclaraciones y documentación adicionales que considere necesarias. La comisión después de analizar la información recibida, podrá rechazar parcial o totalmente la manifestación de cumplimiento y, si fuese el caso, turnará a la Junta de Honor de la federada las irregularidades detectadas.</p> <p>VII. Elaborar, durante el mes de febrero de cada año, un informe que contenga el nombre y los datos mencionados en la siguiente fracción, de los <b>asociados</b> que cumplieron con la Norma, proporcionando también al Comité Directivo de la federada, la relación de los <b>asociados</b> que no cumplieron, como lo establece el artículo <b>3.6 de esta Norma</b>.</p> <p>VIII. Proporcionar la(s) constancia(s) foliada(s), a más tardar el último día de febrero de cada año, que acredite que el Contador Público, es <b>asociado</b> activo de la federada y que cumplió con la Norma de <b>Desarrollo Profesional Continuo</b>.</p> <p>La(s) constancia(s), además, deberá(n) mencionar los siguientes datos:</p> <p>a) Nombre del <b>asociado</b>.</p> <p>b) Número de <b>asociado</b>.</p> <p>c) Sector en que realiza su actividad profesional.</p> <p>d) En su caso, número <b>y vigencia del</b> certificado otorgado por el IMCP.</p> <p>e) En su caso, número del registro asignado por <b>la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF)</b> y el de otras autoridades fiscales.</p> <p>f) <b>Clave</b> de su Registro Federal de Contribuyentes.</p> <p>En el caso de que el <b>asociado</b> activo, entregue de forma extemporánea la(s) manifestación(es) que se menciona(n) en la fracción VI del artículo</p>



Decía:	Norma aprobada:
<p>Debiendo entregar al socio activo, sólo en el caso de que acredite el cumplimiento, una carta que mencione este hecho, así como un exhorto invitándolo a presentar su(s) manifestación(es) oportunamente en el futuro.</p> <p>IX. Efectuar una revisión selectiva de la documentación soporte de las manifestaciones de cumplimiento de la Norma.</p> <p>X. A más tardar, en el mes de enero, la comisión, a través de los canales pertinentes de su federada, practicará el examen de actualización previsto en el Capítulo V, primer apartado de la Tabla de Puntuación, a sus socios no certificados que se encuentren en los supuestos del artículo 2.05, para que, en caso de aprobarlo, les emita la constancia de cumplimiento obligatorio por el año anterior, en términos del artículo 2.01, fracción I de la Norma.</p>	<p><b>3.3</b> de esta Norma, la federada ya no emitirá la(s) constancia(s) foliada(s), <b>debiendo</b> entregar al <b>asociado</b> activo, sólo en el caso de que acredite el cumplimiento, una carta que mencione este hecho, así como un exhorto invitándolo a presentar su(s) manifestación(es) oportunamente en el futuro.</p> <p>IX. Efectuar una revisión selectiva de la documentación <b>que respalde</b> las manifestaciones de cumplimiento de la Norma.</p> <p>X. A más tardar, en el mes de enero, la comisión, a través de los canales pertinentes de su federada, practicará el examen de actualización previsto en el Capítulo V, primer apartado de la Tabla de Puntuación, a sus <b>asociados</b> no certificados que se encuentren en los supuestos del artículo <b>2.7 de esta Norma</b> para que, en caso de aprobarlo, les emita la constancia de cumplimiento obligatorio por el año anterior, en términos del <b>artículo 2.1 de esta Norma</b>.</p>
<p>3.04 Las federadas, para analizar y resolver las solicitudes previstas en los artículos 2.05 y 2.06, se basarán en la opinión razonada que emita su Comisión de Educación Profesional Continua, conservando constancia por escrito de los resultados en ambos casos.</p>	<p><b>3.4</b> Las federadas, para analizar y resolver las solicitudes previstas en los artículos <b>2.7 y 2.8</b>, se basarán en la opinión razonada que emita su Comisión de <b>Desarrollo Profesional Continuo</b>, conservando constancia por escrito de los resultados en ambos casos.</p>
<p>3.05 Como un reconocimiento a la actualización de los socios que cumplieron con la Norma, cada federada emitirá y entregará a cada uno de ellos la constancia que acredita que el Contador Público es socio activo de la federada y que cumplió con la Norma de Educación Profesional Continua, y publicará durante el mes de marzo de cada año, sus nombres por orden alfabético en un periódico local de amplia circulación, o bien, en su órgano de difusión impreso o electrónico, haciendo mención a su cumplimiento y agregando una breve explicación sobre el objetivo y trascendencia de la Educación Profesional Continua</p>	<p><b>3.5</b> Como un reconocimiento a la actualización de los <b>asociados</b> que cumplieron con la Norma, cada federada emitirá y entregará a cada uno de ellos la constancia que acredita que el Contador Público es <b>asociado</b> activo de la federada y que cumplió con la Norma de <b>Desarrollo Profesional Continuo</b>, y publicará durante el mes de marzo de cada año, sus nombres por orden alfabético en un periódico local de amplia circulación, o bien, en su órgano de difusión impreso o electrónico, haciendo mención a su cumplimiento y agregando una breve explicación sobre el objetivo y trascendencia del <b>desarrollo profesional continuo</b>.</p>
<p>3.06 El informe de cumplimiento de los socios a que se refiere el artículo 3.03, fracción VII, deberá ser enviado al Comité Directivo de cada federada en el mes de marzo, quien a su vez deberá aplicar durante el mes de abril de cada año, las acciones especificadas en el capítulo 5 de esta Norma a aquellos socios que no hubiesen cumplido con la misma.</p>	<p><b>3.6</b> El informe de cumplimiento de los <b>asociados</b> a que se refiere el artículo <b>3.3</b>, fracción VII, deberá ser enviado al Comité Directivo de cada federada en el mes de marzo, quien a su vez deberá aplicar durante el mes de abril de cada año, las acciones especificadas en el capítulo 5 de esta Norma <b>a los asociados que no la hubieren cumplido</b>.</p>
<p>3.07 El informe mencionado en el artículo anterior,</p>	<p><b>3.7</b> El informe mencionado en el artículo</p>



<b>Decía:</b>	<b>Norma aprobada:</b>
<p>deberá ser enviado por el Comité Directivo de cada federada, a la Comisión de Educación Profesional Continua del Instituto, durante el mes de marzo de cada año.</p> <p>Asimismo, la federada, tendrá la obligación de enviar los informes sobre el cumplimiento de la Norma, que se establezcan por acuerdo con las autoridades correspondientes, en el plazo y forma que les sean solicitados por el IMCP.</p>	<p>anterior, deberá ser enviado por el Comité Directivo de cada federada, a la Comisión de <b>Desarrollo Profesional Continuo</b> del Instituto, durante el mes de marzo de cada año.</p> <p>Asimismo, la federada, tendrá la obligación de enviar los informes sobre el cumplimiento de la Norma, que se establezcan por acuerdo con las autoridades correspondientes, en el plazo y forma que les sean solicitados por el IMCP.</p>
<p>3.08 El auditor propietario o, en su caso, el auditor de gestión de la federada, deberá emitir y proporcionar a su federada, los siguientes documentos: un dictamen sobre el cumplimiento de las obligaciones de la federada, en materia de educación profesional continua del año anterior, y un informe sobre el control interno establecido por la federada, elaborado conforme al <b>Boletín 3050, del propio Instituto</b>, para la emisión de constancias de cumplimiento que presenten sus miembros y sobre la aplicación de los Lineamientos para el Registro y Control de las Capacitadoras Autorizadas del IMCP.</p> <p>El dictamen y el informe de control interno referidos, deberán ser enviados por la federada, a más tardar en el mes de mayo, a la Comisión de Educación Profesional Continua del Instituto, al Auditor de Gestión del Instituto y a la Vicepresidencia Regional correspondiente.</p>	<p><b>3.8</b> El auditor propietario o, en su caso, el auditor de gestión de la federada, deberá emitir y proporcionar a su federada:</p> <p><b>a) Un dictamen sobre el cumplimiento de las obligaciones de la federada, en materia de desarrollo profesional continuo del año anterior,</b></p> <p><b>b) Un informe sobre el control interno establecido por la federada, elaborado conforme con lo dispuesto en el Boletín 7040 de las Normas para Atestiguar emitidas por el IMCP,</b> para la emisión de constancias de cumplimiento que presenten sus miembros y sobre la aplicación de los Lineamientos para el Registro y Control de las Capacitadoras Autorizadas del IMCP.</p> <p>El dictamen y el informe de control interno referidos, deberán ser enviados por la federada, a más tardar en el mes de mayo, a la Comisión de <b>Desarrollo Profesional Continuo</b> del Instituto, al Auditor de Gestión del Instituto y a la Vicepresidencia Regional correspondiente.</p>
	<p><b>3.9 Los auditores propietarios o, en su caso, los auditores de gestión de las federadas, para emitir el dictamen y el informe de control interno establecidos en el artículo 3.8 de esta Norma, deberán aplicar lo dispuesto en la Guía para la Revisión del Cumplimiento de las Federadas de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo del IMCP, tomando en consideración lo previsto en el Manual de Procedimientos para la Revisión de Manifestaciones del Cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo, a que se refiere el artículo 4.5 de esta Norma.</b></p>
<p>4.01 El Instituto, directamente o a través de las vicepresidencias regionales, apoyará a las federadas para que puedan cumplir con la</p>	<p><b>4.1</b> El Instituto, directamente o a través de las vicepresidencias regionales, apoyará a las federadas para que puedan cumplir con la</p>



<b>Decía:</b>	<b>Norma aprobada:</b>
realización de actividades que permitan a los socios el cumplimiento de la Norma a que se refiere el artículo 3.02.	realización de actividades que permitan a los <b>asociados</b> el cumplimiento de la Norma a que se refiere el artículo <b>3.2</b> .
4.02 En apego a lo dispuesto por los artículos 2.04 de los Estatutos y 3.09 del Reglamento del Comité Ejecutivo del IMCP, los Vicepresidentes Regionales son los responsables operativos de la difusión, promoción y vigilancia de la Norma, en las federadas que pertenezcan a su Región.	<b>4.2 Los Vicepresidentes Regionales coadyuvarán con el Instituto en el fomento de la capacitación y actualización de los contadores públicos para que desempeñen su actividad con excelencia, promoviendo la certificación profesional, el desarrollo profesional continuo y las normas que el Instituto emita y/o adopte como disposiciones fundamentales, especialmente en la difusión, promoción y vigilancia de la Norma, en las federadas que pertenezcan a su Región.</b>
4.03 El Instituto, a través de su Comisión de Educación Profesional Continua, coadyuvará a su vez para difundir, promover, facilitar, vigilar y controlar el cumplimiento de la Norma mediante lo siguiente:  I. Estudiará en forma permanente sobre posibles nuevas disposiciones que permitan facilitar o mejorar el cumplimiento de la Norma, incluyendo, en su caso, las propuestas hechas por los socios o las federadas.  II. Publicará, dentro del mes siguiente, cualquier modificación a la Norma que hubiese sido aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional del Instituto, previo proceso de auscultación.  III. Resolverá cualquier consulta hecha por los socios o por las federadas respecto a la aplicación o interpretación de la Norma.  IV. Recopilará los informes de cada federada a que se refiere el artículo 3.07, así como los dictámenes e informes de control interno, emitidos por los auditores propietarios o de gestión señalados en el artículo 3.08, y evaluará su contenido, con la facultad de solicitar información adicional a las federadas sobre los documentos mencionados.  La Comisión emitirá un informe de observaciones y sugerencias en el mes de junio, por cada Región del IMCP, sobre los resultados obtenidos en su evaluación y lo enviará a través de la Vicepresidencia de Legislación, al Auditor de Gestión del Instituto y a los Vicepresidentes Regionales, para que soliciten la implementación de las sugerencias y, en su caso, la verificación física de las obligaciones de la federada en materia de EPC, por parte del responsable de EPC de la Región correspondiente y del miembro enlace en la Región	<b>4.3</b> El Instituto, a través de su Comisión de <b>Desarrollo Profesional Continuo</b> , coadyuvará a su vez para difundir, promover, facilitar, vigilar y controlar el cumplimiento de la Norma, <b>para lo cual:</b>  I. Estudiará en forma permanente <b>nuevas disposiciones</b> que permitan facilitar o mejorar el cumplimiento de la Norma, incluyendo, en su caso, las propuestas hechas por los <b>asociados</b> o las federadas.  II. Publicará, dentro del mes siguiente, cualquier modificación a la Norma que hubiese sido aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional del Instituto, previo proceso de auscultación.  III. Resolverá cualquier consulta hecha por los <b>asociados</b> o por las federadas respecto a la aplicación o interpretación de la Norma.  IV. Recopilará los informes de cada federada a que se refiere el artículo <b>3.7 de esta Norma</b> , así como los dictámenes e informes de control interno, emitidos por los auditores propietarios o de gestión señalados en el <b>artículo 3.8, precedente</b> y evaluará su contenido, con la facultad de solicitar información adicional a las federadas sobre los documentos mencionados.  La Comisión emitirá un informe de observaciones y sugerencias en el mes de junio, por cada Región del IMCP, sobre los resultados obtenidos en su evaluación y lo enviará a través de la Vicepresidencia de Legislación, al Auditor de Gestión del Instituto y a los Vicepresidentes Regionales, para que soliciten la implementación de las sugerencias y, en su caso, la verificación física de las obligaciones de la federada en materia de <b>Desarrollo Profesional Continuo</b> , por parte del responsable de <b>Desarrollo</b>



<b>Decía:</b>	<b>Norma aprobada:</b>
<p>de la Comisión nacional de EPC.</p> <p>Los resultados obtenidos en la verificación física, se deberán informar en un plazo máximo de dos meses, por los Vicepresidentes Regionales, a la Vicepresidencia de Legislación, al Auditor de Gestión del Instituto y a la Comisión Nacional de EPC, para que, en su caso, lleven a cabo las acciones previstas en la fracción V de este artículo y se efectúe el seguimiento correspondiente hasta su conclusión.</p> <p>V. Vigilará que las federadas hayan cumplido con las responsabilidades especificadas en los capítulos 3 y 6 de esta Norma, turnando a la Junta de Honor del Instituto los casos de aquéllas que no lo hubieran hecho, para que les sean aplicadas las sanciones establecidas en los estatutos del propio Instituto.</p>	<p><b>Profesional Continuo</b> de la Región correspondiente y del miembro enlace en la Región de la <b>Comisión de Desarrollo Profesional Continuo del Instituto.</b></p> <p>Los resultados obtenidos en la verificación física, se deberán informar en un plazo máximo de dos meses, por los Vicepresidentes Regionales, a la Vicepresidencia de Legislación, al Auditor de Gestión del Instituto y a la <b>Comisión de Desarrollo Profesional Continuo del Instituto</b> para que, en su caso, lleven a cabo las acciones previstas en la fracción V de este artículo y se efectúe el seguimiento correspondiente hasta su conclusión.</p> <p>V. Vigilará que las federadas hayan cumplido con las responsabilidades especificadas en los capítulos 3 y 6 de esta Norma, turnando a la Junta de Honor del Instituto los casos de aquéllas que no lo hubieran hecho, para que les sean aplicadas las sanciones establecidas en los estatutos del propio Instituto.</p>
<p>4.04 El Instituto tendrá la facultad de solicitar a las federadas la evidencia que considere necesaria, para verificar los procesos para el otorgamiento de constancias de cumplimiento de la Norma de Educación Profesional Continua.</p>	<p><b>4.4</b> El Instituto tendrá la facultad de solicitar a las federadas la evidencia que considere necesaria, para verificar los procesos para el otorgamiento de constancias de cumplimiento de la <b>Norma de Desarrollo Profesional Continuo.</b></p>
<p>4.05 La Comisión formulará y emitirá: la Tabla de Puntuación, los Lineamientos para el Registro y Control de las Capacitadoras Autorizadas del IMCP, los Formatos e Instructivos para Manifestar el Cumplimiento Anual, el Manual de Procedimientos para la Revisión de las Manifestaciones de Cumplimiento de la Norma de EPC y la Guía para la Revisión del Cumplimiento de las Federadas de la Norma de EPC, así como otros documentos que considere necesarios para difundir, promover, facilitar y vigilar el cumplimiento de la Norma.</p> <p>Los documentos mencionados en el párrafo anterior, los publicará previa autorización del CEN del IMCP.</p>	<p><b>4.5</b> La Comisión formulará y emitirá:</p> <p><b>a)</b> La Tabla de Puntuación.</p> <p><b>b)</b> Los Lineamientos para el Registro y Control de las Capacitadoras Autorizadas del IMCP.</p> <p><b>c)</b> Los Formatos e Instructivos para Manifestar el Cumplimiento Anual.</p> <p><b>d)</b> El Manual de Procedimientos para la Revisión de las Manifestaciones de Cumplimiento de la <b>Norma de Desarrollo Profesional Continuo.</b></p> <p><b>e)</b> La Guía para la Revisión del Cumplimiento de las Federadas de la <b>Norma de Desarrollo Profesional Continuo.</b></p> <p>Así como otros documentos que considere necesarios para difundir, promover, facilitar y vigilar el cumplimiento de la Norma.</p> <p><b>La Comisión publicará los documentos mencionados en los incisos anteriores, previa autorización del CEN del IMCP.</b></p>
<p>5.01 Los socios deberán cumplir con las</p>	<p>Se elimina.</p>



<b>Decía:</b>	<b>Norma aprobada:</b>
disposiciones contenidas en los capítulos 1 y 2 de esta Norma, por las siguientes razones: I. La Norma de Educación Profesional Continua permite la actualización y el mantenimiento de los conocimientos profesionales. II. La Norma de Educación Profesional Continua y la Certificación aseguran la calidad en el servicio que demanda la sociedad. III. La Norma de Educación Profesional Continua es el soporte del proceso de refrendo de la Certificación.	
5.02 En los casos de socios que no cumplan con las disposiciones contenidas en los capítulos 1 y 2 de esta Norma, el Comité Directivo del Colegio Federado al IMCP al que pertenezcan deberá tomar cualquiera de las siguientes acciones:  a) Comunicación escrita de motivación al cumplimiento, señalando las ventajas profesionales que trae consigo la EPC.  b) Comunicación por escrito exhortando a cumplir con la EPC.  c) Comunicación por escrito, correo electrónico o vía telefónica, señalando la importancia de cumplir con la EPC.	<b>5.1</b> En los casos de <b>asociados</b> que no cumplan con las disposiciones contenidas en los capítulos 1 y 2 de esta Norma, el Comité Directivo del Colegio Federado al IMCP al que pertenezcan deberá tomar cualquiera de las siguientes acciones:  a) Comunicación escrita de motivación al cumplimiento, señalando las ventajas profesionales que trae consigo <b>el Desarrollo Profesional Continuo</b> .  b) Comunicación por escrito exhortando a cumplir con la <b>Norma de Desarrollo Profesional Continuo</b> .  c) Comunicación por escrito, correo electrónico o vía telefónica, señalando la importancia de cumplir con la <b>Norma de Desarrollo Profesional Continuo</b> .
5.03 Las federadas que no tengan establecido el procedimiento previo de sanción, que prevé el último párrafo del artículo anterior, aplicarán las siguientes sanciones: a) Socios que ejerzan la profesión en el sector independiente: Exclusión temporal hasta que se compruebe la actualización profesional. Esto implica que deberán reunir los puntos correspondientes a los tres años de incumplimiento y posteriores a su exclusión, o bien, presentar y aprobar el Examen Uniforme de Certificación. b) Socios que no ejerzan la profesión en el sector independiente: Amonestación privada por escrito, anualmente hasta que comprueben su actualización profesional, emitida por el órgano competente de la federada, independientemente del sector profesional en que se desempeñen.	<b>5.2.</b> Las federadas que no tengan establecido el procedimiento previo de sanción, que prevé el último párrafo del artículo anterior, aplicarán las siguientes sanciones:  a) <b>Asociados</b> que ejerzan la profesión en el sector independiente: Exclusión temporal hasta que se compruebe la actualización profesional. Esto implica que deberán reunir los puntos correspondientes a los tres años de incumplimiento y posteriores a su exclusión, o bien, presentar y aprobar el Examen Uniforme de Certificación.  b) <b>Asociados</b> que no ejerzan la profesión en el sector independiente: Amonestación privada por escrito, anualmente hasta que comprueben su actualización profesional, emitida por el órgano competente de la federada, independientemente del sector profesional en que se desempeñen.
5.04 En caso de falsedad en la documentación comprobatoria, el socio se hará acreedor a una sanción, la cual podrá ser desde la cancelación de la constancia de cumplimiento de EPC hasta su	<b>5.3</b> En caso de falsedad en la documentación comprobatoria, si las federadas no tienen establecido un procedimiento de sanción, el <b>asociado</b> podrá ser acreedor desde la



Decía:	Norma aprobada:
expulsión de la federada, según la gravedad del caso.	cancelación de la constancia de cumplimiento de la <b>Norma de Desarrollo Profesional Continuo</b> , hasta su expulsión de la federada, según la gravedad del caso.
6.01 Capacitadoras autorizadas del IMCP, son aquellas entidades que cuentan con el reconocimiento vigente de las federadas del IMCP (sociedades mercantiles, asociaciones y sociedades civiles, universidades e instituciones de enseñanza superior, personas físicas, etc.), que imparten cursos técnicos a sus agremiados, socios, empleados, profesionistas o público en general, en las disciplinas académicas relativas a la profesión del Contador Público.	<b>6.1 Son</b> Capacitadoras autorizadas del IMCP, <b>aquellas</b> entidades que cuentan con el reconocimiento vigente de las federadas del IMCP (sociedades mercantiles, asociaciones y sociedades civiles, universidades, instituciones de enseñanza superior <b>o</b> personas físicas), que imparten cursos técnicos a sus agremiados, socios, <b>asociados</b> , empleados, profesionistas o público en general, en las disciplinas académicas relativas a la profesión del Contador Público, <b>a que se refieren los artículos 1.5 y 2.4 de esta Norma.</b>
6.02 El IMCP clasifica a las capacitadoras reconocidas por las federadas, en tres tipos:  a) Externas (instituciones de especialización o desarrollo), cuya característica principal es ofrecer cursos al público en general.  b) Despachos de Contadores Públicos y empresas privadas y organismos públicos en donde labora el Contador Público, que le otorguen capacitación profesional, y cuya actividad principal no es la capacitación.  c) Universidades e instituciones de enseñanza superior, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (REVOE) en términos de la Ley General de Educación.	<b>6.2</b> El IMCP clasifica a las capacitadoras reconocidas por las federadas, en tres tipos:  <b>a) Externas. Que son las instituciones de especialización o desarrollo,</b> cuya característica principal es ofrecer cursos al público en general.  b) Despachos de Contadores Públicos, empresas privadas y organismos públicos en donde labora el Contador Público, que le otorguen capacitación profesional, y cuya actividad principal no es la capacitación.  c) Universidades e instituciones de enseñanza superior, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (REVOE) en términos de la Ley General de Educación.
6.03 Para el registro y control de las capacitadoras reconocidas por las federadas, éstas deberán observar las disposiciones establecidas en los Lineamientos para el Registro y Control de las Capacitadoras Autorizadas del IMCP.	<b>6.3</b> Para el registro y control de las capacitadoras reconocidas por las federadas, éstas deberán observar las disposiciones establecidas en los Lineamientos para el Registro y Control de las Capacitadoras Autorizadas del IMCP.
Capítulo 7 Vigencia	Se elimina
7.01 Las presentes modificaciones entrarán en vigor para el cumplimiento de la Norma a partir del año 2011.	Se elimina
Artículos Transitorios	Artículos transitorios
1. La Tabla de Puntuación que publique la Comisión de EPC en el año 2011, la podrán aplicar los socios para acreditar el cumplimiento de la Norma de EPC de ese año.	<b>1. Esta Norma entrará en vigor el 1 de enero de 2015.</b>
2. Los auditores propietarios o, en su caso, los	Se convierte en el artículo 3.9



<b>Decía:</b>	<b>Norma aprobada:</b>
auditores de gestión de las federadas, para emitir el dictamen y el informe de control interno establecidos en el artículo 3.08 de la Norma, deberán aplicar lo dispuesto en la Guía para la Revisión del Cumplimiento de las Federadas de la Norma de Educación Profesional Continua del IMCP, tomando en consideración lo previsto en el Manual de Procedimientos para la Revisión de Manifestaciones del Cumplimiento de la Norma de EPC, y las situaciones contenidas en la Relación de Prácticas Indebidas para la entrega de constancias de cumplimiento de la Norma de EPC, teniendo la obligación de informar en su dictamen sobre su indebida aplicación en las federadas.	
Criterio 1	Se elimina.
<p>Cumplimiento para la Acreditación de la Evaluación del Contador Público Autorizado por el IMSS:</p> <p>a) Los Contadores Públicos dedicados al ejercicio profesional independiente, autorizados para dictaminar para efectos del Seguro Social, o que pretendan obtener dicha autorización, deberán acreditar una evaluación ante los colegios federados, cumpliendo con la puntuación e integración de actividades, cuyo contenido y periodicidad será fijado por el IMSS, tomando en consideración los criterios que al respecto emita una comisión integrada por el propio IMSS y de la cual forma parte la Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social (CROSS) del IMCP.</p> <p>b) Los puntos a cumplir formarán parte del cumplimiento obligatorio o del cumplimiento para refrendar la Certificación Profesional general del Contador Público, previstos en la Norma en el artículo 2.01, fracción I, inciso a) y fracción II, respectivamente, según los requerimientos del socio (no son en adición a ellos). Dichos puntos son aplicables para el cumplimiento anual de la Norma, por lo que se deberán incluir en la Manifestación de cumplimiento correspondiente.</p> <p>c) Para obtener la constancia de cumplimiento para el IMSS, será indispensable presentar una manifestación adicional (Formato EPC-3), sobre el cumplimiento de la Acreditación de la Evaluación del Contador Público Autorizado para efectos del IMSS, en términos del artículo 2.04 de la Norma, así como cumplir con la Norma en el Sector Independiente.</p> <p>d) Una vez que el socio acredite el cumplimiento previsto en este Criterio, la federada le otorgará la constancia para la Acreditación de la Evaluación del Contador Público Autorizado por el IMSS, según el modelo autorizado.</p>	Se convierte en el artículo 2.11